

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 26 de diciembre de 1940 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Ministro plenipotenciario don Miguel Angel de Muguiri y Muguiri.

En atención a las circunstancias que concurren

en el Excmo. Sr. D. Miguel Angel de Muguiri y Muguiri, Ministro plenipotenciario, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 23 y 26 de diciembre de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Gildardo Peña Moreno, Cartero rural adscrito a Torraño (Soria); don Carlos Español Gómez, Peatón adscrito a Galve (Teruel), y don Carlos Frontaura Huerga, Cartero rural adscrito a Manzaneda (León), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esta Dirección general.

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Vicente Cipriano Villarrubia Sánchez Cogolludo, Cartero urbano adscrito a Madrid; don Ricardo Aznarez Tesán, Cartero urbano adscrito a Zaragoza, y don Casimiro Gel Lladó, Cartero peatón adscrito a Premiá de Mar a San Ginés de Vilasar (Barcelona), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esta Dirección general.

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL AIRE

LICENCIA DE USO DE ARMAS

ORDEN de 26 de diciembre de 1940 por la que se dictan instrucciones para la concesión de licencias de uso de armas y de caza.

Para hacer aplicación del Decreto de 13 del actual sobre concesión de licencias de uso de armas y de caza, he resuelto:

1.º ARMAS DE FUEGO QUE NO SEAN DE CAZA.

a) *Armas cortas*: Se conceptúan como tales las pistolas automáticas reglamentarias y similares, pistolas ametralladoras y revólveres.

Quedan autorizados para la tenencia y uso de una pistola, en concepto de arma reglamentaria, sin documentación los Generales, cualquiera que sea su situación militar; los Jefes, Oficiales y sus asimilados, Suboficiales de este Ejército y sus asimilados, que estén en situación activa y los de complemento que estén prestando activo servicio.

Para otras armas de esta clase se precisará autorización del General Jefe de Región o Zona Aérea en cuya jurisdicción tengan el destino o residencia los interesados, y deberán ser documentadas con una tarjeta-guía por cada una de ellas, concedida por dichas autoridades.

b) *Armas largas*: Se conceptúan como tales los fusiles, mosquetones, carabinas y demás armas similares de repetición o automáticas.

Los Generales, cualquiera que sea su situación militar; los Jefes, Oficiales y sus asimilados, Suboficiales y asi-

milados en situación activa que posean armas largas que no sean de utilidad para el Ejército o que, siéndolo, puedan demostrar su legítima adquisición, podrán conservarlas previa autorización del General Jefe de Región o Zona Aérea, documentándolas con una tarjeta-guía por cada arma, con arreglo a los mismos trámites señalados para las armas cortas.

Las armas largas que posea el personal de este Ejército no mencionado en el párrafo anterior, así como todas las que no reúnan los requisitos que en el mismo se expresan, deberán ser entregadas en el plazo de un mes en la Jefatura Regional de Armamento más próxima a la residencia de sus propietarios.

c) Las armas largas ametralladoras serán entregadas sin excepción en la Jefatura Regional de Armamento, salvo permiso especial expedido expresamente por el Ministro del Ejército del Aire, que sólo se concederá en casos excepcionales a título de recuerdo histórico y para Museo.

d) En el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, todo el personal militar a quienes se refieren los apartados anteriores legalizarán la posesión de sus armas, de acuerdo con lo que se previene en los mismos, solicitando de las Autoridades correspondientes las tarjetas-guías, que se expedirán por duplicado, quedando uno de los ejemplares archivado en el expediente de armamento, que se abrirá en la Región a cada uno en los Estados Mayores de las Autoridades Jurisdiccionales.

Al causar baja en la región por cambio de destino o residencia del personal de este Ejército se remitirá el expediente de armamento a la Región correspondiente, en el plazo de ocho días a partir de la publicación de la orden que disponga el nuevo destino o residencia.

Transcurrido el plazo de dos meses de la publicación de esta Orden, los Mandos de las Regiones y Zonas Aéreas darán cuenta al Ministerio del Ejército del Aire de haber quedado